

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**PRINCIPIO DE IGUALDAD EN PROCESOS DE
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION
EN VIOLENCIA DE GENERO, HUANCAYO 2021**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Rosas Muñoz Maria
Elena
Bach. Loayza Arteaga Rommie
Mareneide

Asesor : Mg. Porras Sarmiento Syntia
Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
institucional

Área de investigación : Ciencias sociales
institucional

Fecha de inicio y : 15-01-2022 a 10-07-2022
de culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 1

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente revisor titular 2

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente revisor titular 3

MG. ORELLANA CASTILLO MARIO GROVER

Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Quiero dedicar el éxito del presente trabajo de investigación, a mi madre, padre, quienes de manera incondicional apoyaron mi anhelo de ser una profesional, por su lucha, por su dedicación como padres hacia sus hijos.

Mi eterna gratitud con mis padres, a quienes les dedico el presente trabajo de investigación, por apoyarme cada momento, cada instante en mi propósito de poder cumplir mi sueño de ser profesional.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a nuestro asesor de tesis, por su dedicación y compromiso con nuestro trabajo de investigación, así como a todos los profesionales quienes en todo momento asumieron el compromiso en la ejecución de nuestro trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del bachiller **LOAYZA ARTEAGA ROMMIE MARENEIDE**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "PRINCIPIO DE IGUALDAD EN PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA DE GENERO, HUANCAYO 2021", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de diciembre 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del bachiller **ROSAS MUÑOZ MARIA ELENA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "PRINCIPIO DE IGUALDAD EN PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA DE GENERO, HUANCAYO 2021", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 22 de diciembre 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO.

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción de la realidad problemática	17
1.1 Delimitación del problema.....	19
1.1.1 Delimitación espacial	19
1.1.2 Delimitación temporal.....	19
1.1.3 Delimitación conceptual.....	19
1.2 Formulación del problema	20
1.2.1 Problema general.....	20
1.2.2 Problemas específicos	20
1.3 Justificación de la investigación	21
1.1.4 A nivel Social.....	21
1.1.5 <i>Justificación científica – teórica</i>	21
1.1.6 Metodológica.....	22
1.4 Objetivos de la Investigación	22
1.4.1 Objetivo general	22
1.4.2 Objetivos específicos	22
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes del estudio.....	24
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	24
2.1.1.1 Antecedente N° 01	24
2.1.1.2 Antecedente N° 02	25
2.1.1.3 Antecedente N° 03	27

2.1.2	A nivel internacional	29
2.1.2.1	Antecedente N° 01	29
2.1.2.2	Antecedente N° 02	30
1.5	Bases teóricas	31
2.1.3	Principio de igualdad.....	31
2.1.3.1	Sobre el concepto de igualdad.	31
2.1.3.2	La igualdad constitucional. Derecho a la igualdad y principio de igualdad.	34
2.1.3.3	La igualdad como principio y derecho fundamental.	36
2.1.3.4	La igualdad como derecho.....	37
2.1.3.5	Igualdad en el contenido de la ley.	39
2.1.3.6	Igualdad en la aplicación de la ley.....	41
2.1.3.7	Derecho a la no discriminación.	44
2.1.3.8	Discriminación inversa o acciones afirmativas.	44
2.1.4	Variable: Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	45
2.1.4.1	Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección	45
2.1.4.2	Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:	45
2.1.4.3	Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:	51
2.2	Marco conceptual.....	51
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	53
3.1	Hipótesis general.....	53
3.2	Hipótesis específicos	53
3.3	Variables:	53
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	54
4.1	Métodos de investigación.....	54
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	54
4.1.1.1	Inductivo	54
4.1.1.2	Método deductivo	54
4.1.2	Método específico	55

4.1.2.1	Método descriptivo.....	55
4.1.2.2	Método sistemático.....	55
4.2	Tipo de investigación.....	56
4.2.1	Investigación básica.....	56
4.3	Nivel de investigación.....	56
4.3.1	Descriptivo – explicativo.....	56
4.4	Diseño de la investigación.....	58
4.4.1	Investigación no experimental.....	58
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	58
4.5	Población y Muestra.....	59
4.5.1	Población.....	59
4.5.2	Muestra.....	60
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.....	60
4.5.2.1.1	Muestro intencionado.....	60
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	61
4.6.1.1	Encuesta.....	61
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6.2.1	Cuestionario.....	61
4.6.2.2	Procedimiento de recolección de datos.....	61
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	62
4.7.1	Clasificación.....	62
4.7.2	Codificación.....	62
4.7.3	Tabulación.....	62
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	63
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	63
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	64
5.1	Descripción de resultados.....	64
5.1.1	Resultados de la variable: Principio de igualdad.....	64
5.1.2	Resultados de la variable: Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.....	69
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente.....	73

5.2	Contrastación de las hipótesis	77
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	77
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	78
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	81
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	81
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	84
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	85
	CONCLUSIONES.....	88
	RECOMENDACIONES	90
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	91
	ANEXOS	93
	Matriz de operacionalización de las variables:.....	95
	Matriz de operacionalización de las variables Independiente	95
	Matriz de operacionalización de las variables dependiente.	96
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos e Itms.....	97
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.	97
	Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms	98
	ENCUESTA	99
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	103
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión igualdad procesal – indicadores garantía y plazo	69
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión debido proceso – indicador protección	69
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de igualdad ...	70
Tabla N° 04: Niveles de la variable principio de igualdad.	70
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión proceso especial - indicador medidas.....	71
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión medidas de protección - indicador derecho.....	71
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	69
Tabla N° 08: Niveles de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	69
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la prueba de oficio e el principio de imparcialidad	70
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	70
Tabla N° 11 Niveles de los fundamentos del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.....	71
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	71
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	71
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	71
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores garantía – plazo	69
Figura N° 02: Resultados del indicador protección	69
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable principio de igualdad	70
Figura N° 04: Niveles del principio de igualdad	70
Figura N° 05: Resultados del indicador medidas	71
Figura N° 06: Resultados del indicador derecho	71
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	69
Figura N° 08: Niveles de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	69
Figura N° 09: Diagrama de dispersión del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	70
Figura N° 10: Niveles de los fundamentos del principio de igualdad y de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	70

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 55 profesionales en materia de derecho de familia y derecho constitucional, con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de las encuestas; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho constitucional y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

PALABRAS CLAVE: Violencia, Violencia psicológica, Violencia física, Violencia sexual, Violencia económica, medidas de protección, tutela, garantías, protección.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How has the principle of equality regulated in art. 2 paragraph 2 of the Political Constitution of Peru, within the processes of granting protection measures in gender violence, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish how the principle of equality regulated in art. 2 Paragraph 2 of the Political Constitution of Peru, within the processes of granting protection measures in gender violence, Huancayo 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 55 professionals in the field of family law and constitutional law, with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique of surveys was used; the instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in constitutional law and family law, who carried out the corresponding evaluation

KEY WORDS: Violence, psychological violence, physical violence, sexual violence, economic violence, protection measures, guardianship, guarantees, protection.

INTRODUCCIÓN

Los delitos de agresiones contra la mujer en el grupo familiar es un problema de enfoque social, que cada vez muestra cifras preocupantes en nuestro país, donde un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

En la actualidad se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física por parte de un compañero sentimental, en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física en el grupo familiar durante su vida.

Respecto a ello es que el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

La Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observa que acarrea una vulneración al principio de igualdad de partes en el proceso, afectando de forma directa al sujeto pasivo en dicho proceso, consintiendo que se le vulnere un principio fundamental en la tramitación de la denuncia y posterior emisión de las medidas de protección.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los problemas sociales que más debate ha merecido en estos últimos años es la violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, si bien, este problema no es reciente, es alarmante la cantidad de casos de denuncias que se han reportados convirtiendo este en un fenómeno social que debe merecer una atención prioritaria de los órganos jurisdiccionales encargados de velar por las víctimas de violencia de género.

Al respecto es importante poder mencionar los problemas que se afronta en la tramitación de diversos procesos judiciales, uno de esos problemas corresponde a los procesos de violencia familiar vinculado a la vulneración del principio de igualdad de las partes, pues como sabemos el principio de igualdad de las partes se encuentra contemplada en el Art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú; el cual es derivado del derecho fundamental del derecho de igualdad y consiste en que ambas partes, en el proceso penal, se encuentren en condiciones paritarias y dispongan de los mismos instrumentos para hacer valer sus pretensiones en el proceso.

Este principio reconocido y plasmado en los principios generales del derecho procesal implica que no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes procesales y que dentro de sus respectivas posiciones ninguna de ellas puede gozar de cualquier tipo de privilegio.

Expuesto la importancia de principio de igualdad de las partes dentro de los procesos judiciales, es de suma importancia tratar el tema de violencia

familiar, y la forma como es que este se desarrolla, un asunto muy importante y preocupante en la sociedad debido a que las cifras de estos casos se han ido incrementando en el transcurso de los años y es un tema cada vez más preocupante para la sociedad y para los entes encargados de estos temas, por tales consideraciones es que el presente trabajo de investigación está enfocada en el análisis del procedimiento y tratamiento de los procesos en esta materia, esto debido a que se ha evidenciado la vulneración del principio de igualdad de las partes, en el desarrollo del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección dictadas por el Juez de familia, esto en la forma siguiente, la supuesta víctima presenta su denuncia ante la Comisaría, esta comunica al Juzgado de Familia para que inmediatamente dicte medidas de protección para la supuesta víctima; sin embargo, en este trámite no se observa en ningún momento que el supuesto agresor tuvo algún derecho a declarar, defenderse o realizar alguna actividad probatoria para defenderse de las imputaciones hechas por la denunciante.

El supuesto agresor recién hace actividad probatoria ante el Ministerio Público después de que se le impusieron medidas de protección a la víctima, esta forma de proceso de proceso judicial, es una manifestación del derecho de igualdad de las partes ante el proceso entendido este como el trato igualitario de ambas partes, sin importar la condición de cada uno de ellos.

La Ley 30364 es concreta al proteger y sancionar a la víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con una sanción

penal tal y como lo estipula; sin embargo, esta ley no es clara con respecto al principio de igualdad.

La víctima realiza la denuncia ante el órgano competente y estos tienen 24 horas para realizar las investigaciones y pasarlas al juez de familia para que dicte las medidas de protección en un plazo no mayor de 72 horas. Entonces: ¿En qué momento el supuesto agresor realiza sus descargos y actividad probatoria? Por lo que podemos verificar que la ley no permite un trato de igualdad de partes porque desde un inicio, refiriéndonos al momento de la denuncia, solo está el agraviado más no el imputado existiendo una deficiencia en la dicha ley respecto al principio de igualdad de las partes ante el proceso.

Por tanto, el desarrollo del presente trabajo de investigación, va estar enfocada, en analizar la forma como se viene vulnerando el principio de igualdad en el desarrollo del proceso especial de otorgamiento de medidas de protección.

1.1 Delimitación del problema.

1.1.1 Delimitación espacial

En cuanto a la delimitación espacial del trabajo de investigación, este se encuentra delimitado al radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.1.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2021.

1.1.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Principio de igualdad.

- La igualdad constitucional. Derecho a la igualdad y principio de igualdad
- La igualdad como principio y derecho fundamental
- La igualdad como derecho
- Igualdad en el contenido de la ley
- Igualdad en la aplicación de la ley
- Derecho a la no discriminación

Variable 2: Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

- Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección
- Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera se viene vulnerando el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021?

- ¿En qué medida se viene vulnerando el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021?

1.3 Justificación de la investigación

1.1.4 A nivel Social

En cuanto a la justificación social, este tiene su fundamento, en que de los resultados que se vaya obtener, este va beneficiar de manera directa hacia los operadores jurídicos, en poder unificar criterios de interpretación de aplicación acerca de la vulneración del principio de igualdad dentro de los procesos de otorgamiento e medidas de protección regulados Ley N° 30364, los cuales servirá para poder ampliar los debates necesarios a efectos de poder proponer las alternativas de solución dentro de los marcos normativos constitucionales que tutela el principio de igualdad, .

1.1.5 Justificación científica – teórica

En lo que respecta a la justificación teórica, este tiene su fundamento en que del desarrollo teóricos del trabajo, nos enfocaremos en todos los aspectos teóricos doctrinarios acerca de la importancia del principio de igualdad regulado por el Art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el cual este debe de ser tutelado por todas las normas de desarrollo constitucional y como la Ley N° 30364 genera problemas al momento de poder imponer medidas de protección, con contravención al principio de igualdad en el tratamiento de los sujetos procesales (demandante y demandado), en su desarrollo, desarrollo teórico que se va efectuar desde aspectos doctrinarios de reconocidos autores que optan por posturas constitucionales de la tutela de este derecho (principio de igualdad).

En cuanto a la justificación práctica, tiene su fundamento en que, de los resultados obtenidos, van servir como bases sólidas a efectos de poder proponer las alternativas de solución acerca de problema materia de investigación, a efectos de poder unificar todos los criterios a nivel de la comunidad jurídica.

1.1.6 Metodológica

En lo que respecta a la justificación social, este encuentra su fundamento en que en todo el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los aspectos metodológicos necesario con el propósitos de arribar a los objetivos propuestos, para tal fin se va diseñar tales como el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, los mismo que van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que tenga relación con las variables postulados, así como el instrumentos va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021

1.4.2 Objetivos específicos

- Establecer de qué manera se viene vulnerando el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021

- Determinar en qué medida se viene vulnerando el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Carranza & Iglesias, (2021) “*Vulneración del principio de igualdad de las partes en los procesos de violencia familiar*”, [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; Cajamarca – Perú]; recuperado de la página web siguiente: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1964/Tesis%20-%20Carranza%20C%3%a1rdenas%20e%20Iglesias%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La vulneración del principio de igualdad de las partes procesales se da en procesos de violencia familiar. Esto se evidencia en la aplicación de la ley con el inicio del proceso y hasta la emisión de las medidas de protección, en donde no existe una participación de ambas partes a lo largo del proceso. (...) El principio de igualdad se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico en el Artículo 2 inciso 2., de la Constitución Política del Perú la cual prevalece sobre toda norma legal, pero en la aplicación de la Ley 30364 no cumple con la igualdad de partes procesales por lo tanto se ve afectado este derecho fundamental. (...) Para brindar un otorgamiento de medidas de protección debe realizarse un adecuado llenado de la ficha de valoración de riesgo, por lo que la víctima debe estar acompañada de un especialista que pueda para dar una valoración adecuada de los hechos y no dictaminar a la ligera el auto final correspondiente. (...) Las principales circunstancias de la vulneración del principio de

igualdad de las partes en los procesos de violencia familiar que conlleva a vulnerar dicho principio al momento de la realización de la denuncia policial es que solo la víctima se encuentra presente en ese momento del proceso y la parte agresora no tiene conocimiento de los hechos imputados. (p. 43)

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el método materialista análisis – síntesis, para lo cual se empleó el método descriptivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Vargas, E. (2021) *“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019”*, [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna; Tacna– Perú], recuperado de: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1938/Perez-Infantas-Sandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Existe una correlación directa entre los índices del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la

vulneración del debido proceso, el índice hallado de 0, 78% señala la probabilidad que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que el proceso que se viene aplicando en el emplazamiento del denunciado, plazo de emisión de medidas de protección; y, la ejecución de audiencias orales inciden en la vulneración del debido proceso el cual está contenido en los derechos a ser oportunamente informado del proceso, derecho de prueba, y derecho de defensa del demandado. (...) Existe una correlación directa entre los índices de Proceso especial del emplazamiento del denunciado y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0, 77% de probabilidad que el proceso especial del emplazamiento del denunciado; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que la notificación, tiempo anticipado de citación, y el porcentaje de asistencia y/o inasistencia, inciden en la vulneración del debido proceso. (...) Existe una correlación directa entre los índices de plazo de emisión de medidas de protección y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0, 79% de probabilidad que el plazo de emisión de medidas de protección; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que las medidas de protección no se aplican en el tiempo previsto, teniendo en cuenta el riesgo de la violencia de la que son parte las víctimas de violencia. (...), Existe una correlación

directa entre los índices de la ejecución de audiencias orales y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0,75% de probabilidad que la ejecución de audiencias orales; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que no se cumple el plazo de ejecución de las audiencias y la ausencia de los sujetos procesales. (p. 108)

Comentarios

Del desarrollo del trabajo de investigación citado, se observa que este parte del tipo de investigación básica, de enfoque mixto, como método general el método inductivo, diseño de investigación no experimental; ante el cual en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Arce, A. (2021); *“Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la ley 30364”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura; Lima - Perú]: recuperado de la página web siguiente: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones

. La Ley 30364, al ser un proceso especial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae consigo una

serie de vulneraciones constitucionales, tales como el derecho de defensa, derecho al plazo razonable y el debido proceso, de los denunciados en la etapa de protección. (...) De acuerdo de la aplicación de la Ley 30364 se concluye que existe una manifiesta posición de desventaja del emplazado en comparación al demandante, debido a que esta última es a la que le da una mayor protección, sin garantizar la adecuada defensa de los denunciados, emitiéndose medidas de protección en base a medios de prueba otorgados por la víctima tales como su declaración y la aplicación de la ficha de valorización de riesgo. (...) De lo mencionado en doctrina, de la opinión de expertos de la constitución, se concluye que toda norma debe ir acorde con la constitución, más aún si son leyes, como es el caso de la Ley 30364. (...) No se puede comparar el riesgo de la víctima de violencia con la ficha de valorización de riesgo, más aún no se puede tomar una decisión en base a su solo existencia. (p. 61).

Comentarios

Del desarrollo del trabajo de investigación citado, se observa que este se desarrolla partiendo de un enfoque cuantitativa, diseño no experimental, como método general el método deductivo – inductivo, y analítico; ante el cual en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Neira, A. (2016) “*La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca; Ecuador – Cuenca], recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>;

quien llevo a las siguientes conclusiones:

Según los datos analizados de la entrevista dirigida a las mujeres, una marcada concentración coincide que la violencia física y la psicológica son las que más comúnmente se han manifestado dentro de sus hogares, dejándonos así concluir que la violencia física genera violencia psicológica, lo cual genera un desequilibrio emocional no solo a la mujer, sino también a los otros miembros familiares que presenciaron esa violencia. (...) Según los datos analizados de la entrevista se encontró también un número alto de mujeres que coincidía en acusar al hombre como el principal maltratador o generador de violencia dentro de los hogares, tomando en cuenta a los abuelos, padres y parejas; se logró definir que son los padres y los esposos de estas mujeres quienes desatan o han desatado la violencia en el hogar. (...) Se identificó que el porcentaje sobre denuncias contra la persona que violenta en el hogar son nulas, al parecer el miedo o la vergüenza son las principales causas por las que la mujer no dejar conocer su verdadera situación en el hogar. (p. 70)

Comentarios

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este parte desde un enfoque cualitativo, método análisis - síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ausay, M. (2019) *“Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”*, [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo; Ecuador – Riobamba]: recuperado de la página web: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2019-0007.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf); quien llego a las siguientes conclusiones:

Con el cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en como se debe manejar el procedimiento. (...) Las medidas de protección son disposiciones creados para proteger la seguridad de las personas, con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión

misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación antes y al igual no se está vulnerando el debido proceso ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos protege a la mujer. (...) En las entrevistas realizadas se manifiesta que no se ve la necesidad de que se realice una investigación previa a emitir una medida de protección ya que no se está violando ningún principio del debido proceso sino más bien se está precautelando la vida, y que al igual que si no existe la afectación psicológica de la medida de protección puesta al inicio del proceso se archiva. (p. 41)

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

1.5 Bases teóricas

2.1.3 Principio de igualdad.

2.1.3.1 Sobre el concepto de igualdad.

La esencia de la igualdad no se puede revelar por su significado literal, por la expresión que la contiene. La dificultad con la que tropezamos cuando queremos aprehender su contenido es su indeterminación; y es que

la igualdad por sí sola es una expresión vacía, no significa nada, en la doctrina italiana, es así que para este autor quien señala lo siguiente.

Decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa (...) si no se especifica de qué entes se trata y respecto a qué cosa son iguales, es decir, si no se está en condiciones de responder a dos preguntas: a) ¿Igualdad entre quienes?, y b) ¿Igualdad en qué?. (Bobbio, 1993, p 54).

Se advierte entonces, de modo inmediato, que la igualdad es un concepto relacional, que solo se revela a partir de la identificación de los datos precitados. El mandato de igualdad no produce en modo alguno la pluralidad, la diferenciación; solo proscribire el trato desigual arbitrario, cuyos alcances desarrollaremos más adelante.

Pero la tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, lo mismo que todos los de su género, son derechos históricos, en el sentido de que su contenido va formándose gradualmente, al extremo de llegar a puntos radicalmente distanciados. Piénsese, por ejemplo, en la igualdad en Grecia antigua, en donde existía y era legal la esclavitud; o la igualdad en la democracia norteamericana en pleno siglo XX, en donde se reconocía la doctrina "separados pero iguales", que no era otra cosa que un modo morigerado de discriminar a los hombres de raza negra en dicho país. Estas concepciones de la igualdad parecen pálidas expresiones de este derecho cuando las comparamos con los alcances a que ha llegado en el siglo XXI.

Así, actualmente se llega a hablar de una "igualdad social", es decir, una concepción de la igualdad en la que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que si bien se reconocen las diferencias entre estos, es necesario también garantizar un trato justo e igualitario a cada persona, mejorando, en tal sentido, las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

De este modo, la igualdad es un permanente desafío para el Derecho, más aún en un mundo en que las diferencias se revelan y reclaman a cada instante. Si hay un rasgo verdaderamente humano es ese afán, que compartimos todos por diferenciarnos, si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozca nuestra individualidad, las características y particularidades de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto, pero en ese contexto de diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, ha de existir y garantizarse el derecho a la igualdad.

Constitucionalmente la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, que representa un estándar básico del contenido de la dignidad humana. En esta línea, la igualdad a que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, sino que apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona minimum de humanidad respecto del cual no cabe distinciones y

que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Pero la igualdad, al ser un concepto relacional-como anotamos-exige, incluso cuando lo abordamos como bien jurídico constitucional, ciertos términos de referencia que sirvan de parámetro para poder ser declarada. Desde esta perspectiva, el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerado como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otro derecho constitucional. (García Morilla, 1991, pág. 144), el cual se disfrutará o no de igual manera, en comparación con otras personas que ejercen ese derecho.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia STC Exp. N° 0018-2003-AI/TC ha señalado que: "La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional"; en otras palabras, el derecho a la igualdad "funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

2.1.3.2 La igualdad constitucional. Derecho a la igualdad y principio de igualdad.

Tal como ya se anotó, la igualdad constitucional puede encararse desde dos perspectivas: como principio rector del ordenamiento jurídico, al que habrá que dotarlo de contenido en cada caso, siendo en este sentido una

regla básica que el Estado debe garantizar y preservar; y como un derecho fundamental de la persona, es decir, exigible en forma individual, por medio del cual se confiere a todo sujeto el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación alguna.

Pero en realidad no solo la igualdad, sino prácticamente todos los derechos fundamentales son al propio tiempo derechos individuales y valores o principios que vertebran el ordenamiento jurídico. “Vistos así, los derechos fundamentales se comportan como principios estructurales básicos para el derecho positivo y el aparato estatal.” (Peres, 1993, p. 20-22), así mismo los cuales deben tenerse en cuenta en las diferentes actividades públicas, como son la expedición de normas, su interpretación y aplicación jurídica, la intervención de la fuerza pública, la actuación administrativa

En esta misma línea, el máximo intérprete de la constitucionalidad considera que la igualdad como principio "implica un postulado o proposición con sentido y proyección normativa o deontológica, que por tal, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático" y, de otra parte, en cuanto a derecho fundamental "comporta el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias.

2.1.3.3 La igualdad como principio y derecho fundamental.

La palabra principio es una expresión polisémica en el Derecho, es decir contiene diversos significados, muchos de los cuales incluso son contradictorios.

Como expresión y como concepto el término ha estado presente en el Derecho desde hace mucho, incluso en los propios textos legislativos la referencia a los principios jurídicos data cuando menos de principios del siglo XIX.

Por su parte para estos autos son mandatos de optimización, es decir, normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. El campo de las posibilidades jurídicas está determinado por los principios y reglas que juegan en sentido contrario". (Alexy, 1997, p. 186)".

Por tanto, cuando se afirma que el principio a la igualdad es un principio, se refiere tanto a los alcances que sobre él da el autos que antecede, como al entendimiento de estos como aquellas piezas que estructuran y dan sentido a todo el ordenamiento legal, permitiendo entender que el sentido de una ley no está dado solo por ella, sino que resulta de su puesto en el ordenamiento y su relación con las demás normas, sentido que tampoco es fijo e invariable, pues puede cambiar en función de las modificaciones en el ordenamiento jurídico.

Los principios generales del Derecho son fórmulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico. Se

encuentran invariablemente en su estructura y en ocasiones expresadas en algunas normas positivas, incluso con rango constitucional. Permiten la creación y recreación del ordenamiento legal, su cabal aplicación y comprensión, y por supuesto tienen un especial papel en la integración del sistema. Son igualmente indispensables en la investigación científico-jurídica como en la aplicación práctica. (Gutierrez, 2003, p. 45).

Es así de que máximo intérprete de la Constitución Política del Estado a señalado STC Expediente. N° 0261- 2003-AA/TC, fundamento jurídico 3.1 y STC Expediente. N° 0018-2003-AI/ TC, fundamento jurídico 2 lo siguiente:

- a. Como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos.
- b. Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder.
- c. Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria a la dignidad de la persona); y,
- d. Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres.

2.1.3.4 La igualdad como derecho.

La igualdad como derecho no solo implica la interdicción de la discriminación, sino la atribución y disfrute igual de los derechos y

libertades reconocidos por el ordenamiento, así, en general, los ciudadanos somos sujetos de derecho en la misma proporción, por consenso, los derechos fundamentales han de ser concebidos como atributos que corresponden a las personas y que se encuentran reconocidos y garantizados por las Constituciones, los cuales concretizan las exigencias de igualdad, libertad y dignidad, de acuerdo a circunstancias históricas.

Los derechos fundamentales -anotábamos antes- pueden ser exigidos al Estado y opuestos a los particulares. Se trata de derechos subjetivos del máximo rango y cualidad, siendo que toda persona que los detenta puede accionarlos a su favor acudiendo a las instancias tutelares correspondientes.

En este sentido el Tribunal Constitucional en su sentencia STC Exp. N° 0261-2003-AA/TC, STC Exp. N° 0018-2003-AII TC, ha señalado que:

Vistas estas características, podemos concebir a la igualdad como un derecho fundamental destinado a obtener un trato paritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otras palabras, hablamos de un derecho subjetivo a no sufrir discriminación, a no ser tratado de manera dispar respecto de quienes se encuentran en una situación equivalente. *Contrarium sensu*, cabe un tratamiento diferenciado frente a situaciones disímiles, para lo cual se debe acreditar que la referida distinción es objetiva y constitucionalmente razonable.

2.1.3.5 Igualdad en el contenido de la ley.

Tanto la igualdad en el contenido de la ley como la igualdad en su aplicación, forman parte del concepto de igualdad ante la ley. Ambas nociones se suceden en la historia, de acuerdo a la evolución del Estado moderno y del constitucionalismo.

La igualdad ante la ley tiene un origen claramente liberal, y en un inicio solo se refería a la igualdad "en el contenido", esto es, a las características de la ley como general, abstracta y atemporal, así como a la atribución de una igual capacidad jurídica a toda la ciudadanía sin distinción. Con esta concepción de la igualdad se pretendía combatir los privilegios y arbitrariedades de la monarquía, el clero y la nobleza, a través de las leyes del parlamento que debían encarnar la voluntad general. Así considerada, la igualdad en el contenido de la ley impone también un límite constitucional a la actuación del legislador, al no poder apartarse de este marco impuesto por el ordenamiento, para crear normas que, sin más, contravengan la igualdad de trato.

Expresada esta garantía como derecho fundamental, implica la posibilidad de que toda persona pueda defenderse frente a normas estatales que contengan diferencias irrazonables y que afecten su situación jurídica o sus legítimas expectativas.

No obstante, esta concepción formal de la igualdad puede llegar a ser falaz y dar una apariencia de igualdad donde no la hay, con lo cual se pone de manifiesto la injusticia de tratar igual a quienes soportan diferencias relevantes. ¿Como puede el analfabeto tener igual derecho a la libertad de

prensa? ¿Cómo puede tener el mismo derecho a la salud quien vive en la miseria? Se advierte entonces con claridad que gran parte de la igualdad en los distintos derechos, está vinculada a situaciones fácticas y sociales de los individuos.

El Estado debería comprometerse, entonces, con la promoción de las personas des favorecidas social y económicamente, así como con la disminución de desigualdades materiales. Con ello se hace admisible legislar en beneficio de algunos mediante leyes especiales, en la medida en que no se afecte la igualdad constitucional, sino que se busque alcanzada superando las ficciones formales.

Tribunal Constitucional en el caso STC Exp. N° 0018-203-AI/TC, fundamento jurídico 2 y otros, ha enfatizado que la noción de igualdad ante la ley no se riñe con la existencia de normas diferenciadoras, a condición de que se verifique:

- a. La existencia de distintas situaciones de hecho y, por ende, la relevancia de la diferenciación.
- b. La acreditación de una finalidad específica.
- c. La existencia de razonabilidad, es decir, su admisibilidad desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales.
- d. La existencia de proporcionalidad; es decir, que la consecuencia jurídica diferenciadora sea armónica y correspondiente con los supuestos de hecho y la finalidad; y,

- e. La existencia de racionalidad, es decir, coherencia entre los supuestos de hecho, el medio empleado y la finalidad que se persigue.

2.1.3.6 Igualdad en la aplicación de la ley.

Como ha quedado expresado, la igualdad ante la ley también comprende a la igualdad en la aplicación de la norma. En tal sentido, la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no se le impone solo al legislador, sino que vincula a todos los órganos del Estado que crean y aplican el Derecho y, en particular, a la Administración estatal y a los órganos jurisdiccionales.

De esta manera, las personas que se encuentren en condiciones y supuestos equivalentes pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicarán la ley de manera idéntica para todos ellos. En tal sentido, tanto la Administración Pública como la jurisdicción, principales encargados de aplicar el Derecho, ejercen sus funciones de regular o decidir derechos de los administrados y justiciables atendiendo a la aplicación uniforme de la ley para todos.

Salvo situaciones singulares, objetivas y razonables. Se prohíbe con ello toda diferenciación injustificada e irracional en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia, administrar o -en general- decidir sobre situaciones jurídicas.

Se observa que la igualdad en la aplicación de la ley se diferencia de la igualdad en el contenido en que, mientras esta se refiere a la prohibición de distinguir irrazonablemente al momento genético de la norma; aquella

alude a la vida misma de la ley, esto es, la exigencia de una aplicación igualitaria en su interpretación y ejecución.

Vistas así las cosas, los órganos jurisdiccionales pueden resolver casos en apariencia similares con resultados diferentes, si se demuestra la razonabilidad constitucional de la decisión. Esto último solo se produce cuando el juez o la Administración consideran que el supuesto específico merece una aplicación diferenciada que restablezca una igualdad real, conforme a la Norma Fundamental. No obstante, también puede acontecer que el juzgador varíe una decisión anterior, cuando frente a un nuevo caso en apariencia igual, advierta que los supuestos fácticos o jurídicos tienen peculiaridades que sustentan resultados distintos; igualmente es plausible aquella situación en la que el órgano jurisdiccional varíe una tendencia jurisprudencial anterior, pese a que los supuestos sean los mismos, basando su decisión en avances o cambios científicos, sociales, económicos, o de otra índole que justifiquen tal mutación, amparándose en su autonomía funcional, supuestos que no tienen que ver con superar una situación de inequidad a través de la aplicación diferenciada de las normas.

Es así de que la jurisprudencia nacional tanto a nivel judicial, así como del Tribunal Constitucional ha establecido la plena aplicación del principio de aplicación del principio de igualdad. “La doctrina ha establecido criterios que deben tenerse en cuenta para determinar si se produce o no la afectación del derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley”. (Bilbao Ubillos & Rey Fernandez, 2003, p. 114).

Así, el máximo intérprete (Tribunal Constitucional), en su sentencia - STC Expediente, N° 1279-2002-AA/TC, fundamentos jurídicos 3 y 4 exigió que:

La aplicación de la ley provenga de un mismo órgano, es decir, que una misma instancia emita resoluciones o actúe de manera arbitraria, caprichosa y subjetiva, sin base objetiva o razonable que justifique su proceder. (...) Exista identidad sustancial entre los supuestos de hecho resueltos, que no necesariamente debe ser plena; en tal sentido, basta con que se verifiquen suficientes elementos comunes que permitan considerar que los supuestos de hecho analizados son jurídicamente iguales y, por ello, merecían en el trámite una aplicación igual de la norma. (...) Se acredite un tertiumcomparationis válido; en otras palabras, que se demuestre la existencia de una "línea constante", una tendencia uniforme de interpretación y aplicación de las normas (que sirva de término de referencia o comparación). (...) No exista adecuada motivación que explique la variación de la tendencia para comprender y aplicar las normas, pues, como es sabido, no existe obligación por parte de quienes aplican las normas para entenderlas y utilizarlas siempre en un mismo sentido ante supuestos similares; por tanto, para acreditar la violación del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley debemos encontrar ante un alejamiento ilegítimo e irrazonable de la tendencia de aplicación anterior.

2.1.3.7 Derecho a la no discriminación.

Ya se ha expresado en este trabajo que el trato diferenciado de las personas no es necesariamente contrario a la Constitución, siempre que tal tratamiento disímil se base en las diferencias de las personas y en las distintas condiciones o circunstancias en las que se desenvuelven. Con la misma lógica se puede afirmar que un trato igualitario puede resultar inconstitucional, si las condiciones y circunstancias fácticas exigen, para cumplir con la regla de igualdad, un trato desigual.

Pero esta diferenciación no puede ser indiscriminada, y por ello el Derecho ha puesto límites. En primer término, la distinción en el trato nunca puede ser irrazonable ni desproporcionada, pues ello es constitucionalmente intolerable. En el mismo sentido, en nombre de un trato diferenciado, en apariencia apropiado en la medida en que se protegerían bienes de relevancia constitucional- no pueden transgredirse otros bienes constitucionales que también merecen ser realizados.

2.1.3.8 Discriminación inversa o acciones afirmativas.

Decíamos que en el Estado constitucional contemporáneo se reconocen las diferencias existentes entre los individuos; en tal sentido, la igualdad constitucional no pretende uniformizar ciudadanos, sino -en primera instancia- brindar garantías de trato regular y justo a cada persona por igual. Tal protección, empero, es insuficiente para garantizar en todos sus extremos la igualdad que la Constitución establece, pues se limita solo a una igualdad formal. En efecto, de poco sirve reconocer la diferencia entre las personas si esto no se tiene en cuenta para establecer una equidad sustantiva que promueva y proteja a los más débiles, para de esta forma

satisfacer el ordenamiento constitucional de valores, incluyendo la igualdad que la integra.

De este modo el Estado se compromete no únicamente en el ámbito formal o jurídico, sino también en los planos político, cultural, social y económico. Pero este mandato de igualdad, en el matiz apuntado, no solo alcanza a los poderes públicos, compromete también a la sociedad o, para decirlo con expresión sociológica, a la sociedad civil, aunque desde luego, de un modo distinto.

2.1.4 Variable: Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género

2.1.4.1 Procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección

El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.

2.1.4.2 Desarrollo normativo en frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

No es novedad saber que nuestro país cuenta con un marco jurídico importante en materia de protección de los derechos de las mujeres como la Ley N.º 28983 (Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres), la Ley N.º 30739 (Ley que prohíbe la Discriminación

Remunerativa entre Varones y Mujeres) y la Política Nacional de Igualdad de Género, que establecen disposiciones normativas orientadas a materializar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades.

“Las normas mencionadas incorporan los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem do Pará). Por lo que es necesario brindar algunos alcances sobre estas” (Bardales, 2020, p. 34).

Así, tenemos que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N.º 30364, abarca una amplia gama de actos que constituyen violencia en diferentes ámbitos, privados y públicos, que las personas pueden sufrir (i) dentro de las relaciones domésticas/familiares, (ii) dentro de las relaciones interpersonales, (iii) en el ámbito de la comunidad, incluyendo a los establecimientos de educación, salud, justicia, entre otros. Así como las que se producen por la acción y/o tolerancia de los agentes del Estado.

la Ley N.º 30862 detalla las funciones que cada institución que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar deben desarrollar, como, por ejemplo, brindar información sobre los derechos que asisten a las víctimas, el procedimiento a seguir tras la denuncia y los servicios de atención gratuita que brinda el Estado” (Salcedo, 2020, p. 45),

Lo referente a la asistencia jurídica y defensa pública a favor de las personas víctimas, la provisión de servicios de salud gratuito para la recuperación de la salud, asimismo, se indica que para la interposición de la denuncia no se requiere presentar exámenes físicos, psicológicos, o cualquier pericia; por lo que se debe garantizar que la atención a la víctima sea provista por personal cualificado.

Sobresale el énfasis en los plazos en que se deben dictar las medidas de protección y la validez a nivel nacional de estas, por lo que se puede solicitar su cumplimiento en cualquier dependencia policial y solo cesa por orden judicial. Además, se indica que se incurre en infracción de deber funcional si el juzgador o servidor público revictimiza a las personas agraviadas, ya sea a través de declaraciones reiterativas o si son sometidas a un proceso con contenido humillante (Jara, 2020, p. 45).

Por su parte, la importancia del Decreto Legislativo N.º 1323 estriba en la creación del delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP), los cuales antes eran considerados faltas.

Mientras que la Ley N.º 30710, si bien contempla un solo artículo, dispone claramente la inaplicación de la suspensión de la pena al personal que se desempeñe como funcionario o servidor público y fuese condenado por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar establecido en el artículo 122-B, o por el delito de lesiones leves establecidos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 122. “La Ley N.º 30819 señala la obligación de que los juzgados penales se pronuncien sobre la suspensión y extinción de la patria potestad de las personas agresoras, lo que implica que no se tenga que abrir otro proceso judicial” (Fuentes, 2020, p. 49); asimismo, si se comete un feminicidio en la presencia de niñas/os, este tendrá la categoría de agravante.

Adicionalmente, si el feminicida arroja en su evaluación presencia de alcohol o drogas, se resalta que dicha situación no se considerará una atenuante, sino una agravante del delito. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1382 refiere que no se aplicarán los beneficios procesales de confesión sincera ni terminación anticipada a los casos de feminicidio. (Salcedo, 2020, p. 44).

En tanto, la Ley N.º 30838 refiere “que el libre consentimiento es el elemento central en los delitos sexuales, al margen de si haya o no violencia o grave amenaza. Lo mencionado permite al juzgador evaluar si el contexto en el que se encontraba la víctima le permitía decidir libremente” (Puente, 2020, p. 49). De otro lado, los llamados actos contra el pudor y seducción pasan a ser denominados tocamientos no consentidos, lo que permite su análisis desde el libre consentimiento.

Las normas ya mencionadas dan cuenta de una preocupación por regular las diferentes formas de violencia, que sufren principalmente las mujeres, y garantizar respuestas oportunas, articuladas que pongan fin a estas manifestaciones que impiden el pleno desarrollo de las personas y constituyen un lastre para nuestra sociedad.

“No obstante, pese a los avances normativos los casos de violencia continúan, lo que da cuenta de que aún se requiere un trabajo orientado a desaprender prácticas de poder o abuso e incentivar relaciones saludables y de respeto a nivel personal, familiar y social. La violencia como problemática ha sido generalmente abordada desde el derecho como una cuestión privada o aislada que solo compete a las partes, sin ser considerada como una situación compleja que involucra a la familia y la sociedad en su conjunto, como lo menciona la Organización Mundial de la Salud a través del estudio ecológico de la violencia” (2002, p. 34).

A modo de ejemplo de situación social que enfrentamos en temas de violencia, se puede mencionar que el INEI reportó que el 72.4 % de mujeres sufrieron violencia por parte de su esposo o compañero, en el periodo 2014 al 2020 (primer semestre). Por su parte, el MIMP a través de sus Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 35 647 casos de violencia a nivel nacional en el periodo de enero a febrero 2020; de los cuales el 87.5 % (30 549) de personas usuarias fueron mujeres y 14.3 % hombres (5 098). En tanto, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial registra 23 627 ingresos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, durante el periodo diciembre del 2015 a noviembre del 2020,

y contabiliza que se otorgaron 18 840 medidas de protección, que representan el 79.7 % de ingresos.

Es interesante observar que las cifras de violencia tienden a incrementarse cuando, por ejemplo, las mujeres cumplen 18 años: una primera hipótesis es que en esa edad se produce el inicio de la vida sin padres y en algunos casos se da el inicio de la vida en pareja; otra hipótesis plantea que la mujer sale de la potestad del padre y pasa a la de su pareja.

Lo interesante es ver si ese será un dato constante en la vida de las mujeres, pues pareciera estar frecuentemente bajo la influencia de un hombre, el cual muchas veces ejerce violencia.

Las cifras dan cuenta de un panorama que no nos es ajeno y, como refiere; Villanueva, (1997), en la actualidad nuestro país cuenta con normas que reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, pero aún persisten interpretaciones de las leyes que contravienen sus propios preceptos, e incluso se dan interpretaciones que resultan abiertamente discriminatorias y contraproducentes.

Por ello, plantea identificar los obstáculos del sistema jurídico y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no son ya un problema del reconocimiento legal, sino de la interpretación y aplicación de las normas.

A lo mencionado se puede complementar lo señalado por, Fernández, (2006) referente al carácter tradicional, formal y androcéntrico

de la práctica jurídica que muchas veces es ciega al enfoque de género, bajo el argumento de que su uso parcializaría la decisión judicial” (p. 88).

En esa línea, este artículo buscará identificar algunos obstáculos del sistema jurídico y conocer en qué medida la aplicación de las normas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar realmente brindan protección y garantiza los derechos de las víctimas a vivir una vida libre de violencia. Para ello se revisará algunas medidas de protección otorgadas por diferentes instancias judiciales a partir de la metodología feminista y el enfoque de género.

2.1.4.3 Análisis de medidas de protección desde el método feminista y el enfoque de género:

Las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, considera de forma expresa que “una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y discriminación de la mujer”.

2.2 Marco conceptual. Violencia.

La violencia es el carácter impulsivo o también se menciona que será la acción y este efecto que ser violento, asimismo es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se elabora con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo

Integrantes del grupo familiar.

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común.

Proporcionalidad.

La pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la culpabilidad por el hecho.

Resocialización:

Es el proceso mediante el cual personas que pertenecen a una sociedad aprenden e interiorizan normas y valores, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicos

- Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021
- Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020.

3.3 Variables:

Variable independiente

- Principio de igualdad.

Variable dependiente

- Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 *Inductivo*

En cuanto al método inductivo, el autor, Aranzamendi (2013), señala lo siguiente al respecto: “Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108); este método es aquella que implica que el desarrollo del contenido del presente trabajo, se efectuó desde aspectos específicos acerca de las medidas de protección en procesos de violencia familiar y su vulneración al principio de igualdad a efectos de arribar a conocimientos generales.

4.1.1.2 *Método deductivo*

El método deductivo, implica que el planteamiento del problema, se parta de conocimientos generales acerca los problemas que se tiene con las medidas de protección y su vulneración al principio de igualdad, a efectos de poder arribar a conocimientos específicos al respecto al método deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

Este método nos va permitir que el desarrollo del trabajo se efectúe de manera descriptiva, a partir de la identificación de las variables, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identificar las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.2.2 Método sistemático.

Por el método sistemático, el desarrollo del presente trabajo de investigación se va efectuar un análisis de manera sistemática, entre el Art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y la Ley 30364, a efectos de poder analizar de manera sistemática, la armónica constitucional entre estas dos normas el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este método es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

La investigación básica es aquella que responde a nuestro planteamiento del problema, objetivos, y la hipótesis postulado, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación básica es aquella implica que el desarrollo del presente de investigación se desarrolló con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca la vulneración al principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección regulados por Ley 30364, el cual los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo del trabajo implica que el desarrollo del trabajo se va efectuar de manera descriptiva del problema, a partir de la

identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, a efectos de poder encontrar una explicación a las mismas (principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia familiar), a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

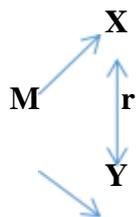
El empleo del diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, (vulneración del principio de igualdad en el otorgamiento de las medidas de protección), a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

En lo que respecta a la población, este nos va permitir el recojo de información necesaria a fin de responder a nuestro planteamiento del problema y a nuestras hipótesis dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia y derecho constitucional.	55	55
Total	55	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), el muestro no probabilisitco implica, que de le identificacionde nuestra muestra, cualquiera puede der objeto de estudio que nos permite recoger una informacion veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); El muestreo intencionado, implica que se va recurrir a criterios propios a efectos de poder seleccionar a nuestra muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia y derecho constitucional.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario en el presente trabajo de investigación va estar estructurada de manera ordenada y coherente, “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.2.2 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.

- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, principio de igualdad, así como dependiente: procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia

porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho de familia y derecho constitucional dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Principio de igualdad.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable principio de igualdad en los procesos penales en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión igualdad procesal – indicadores garantía y plazo.

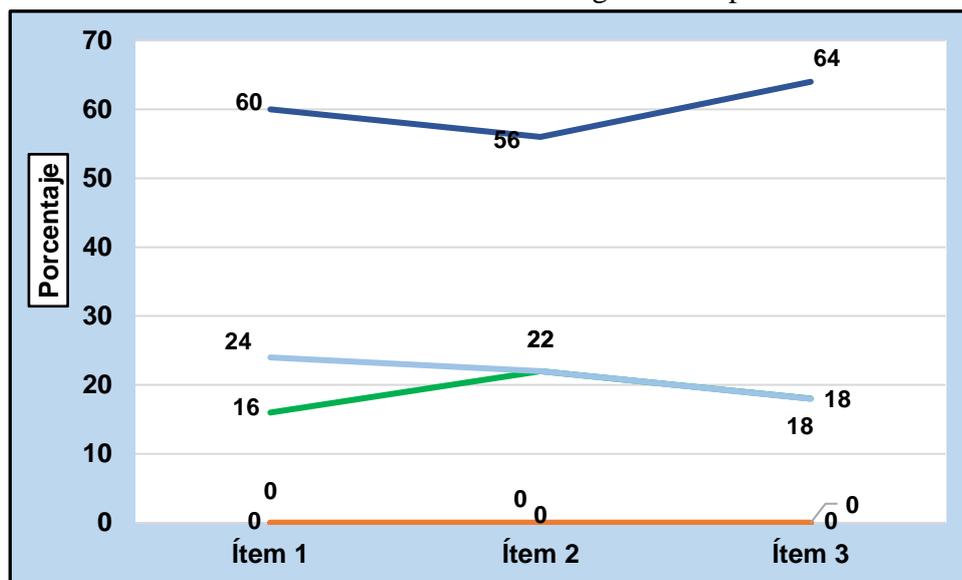
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que, en el desarrollo de los Procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección vulnera principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos de violencia familiar debería de garantizar el derecho a la defensa el enunciado de manera personal?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera usted, que el juez, antes de la emisión del otorgamiento de las medidas de protección, debe de concederse al denunciado un plazo razonable de tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y así garantizar la igualdad de las partes?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en el desarrollo de los Procesos especiales de otorgamiento de medidas de

protección vulnera principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos de violencia familiar debería de garantizar el derecho a la defensa el enunciado de manera personal, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, antes de la emisión del otorgamiento de las medidas de protección, debe de concederse al denunciado un plazo razonable de tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y así garantizar la igualdad de las partes.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores garantía – plazo.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión debido proceso – indicador protección.

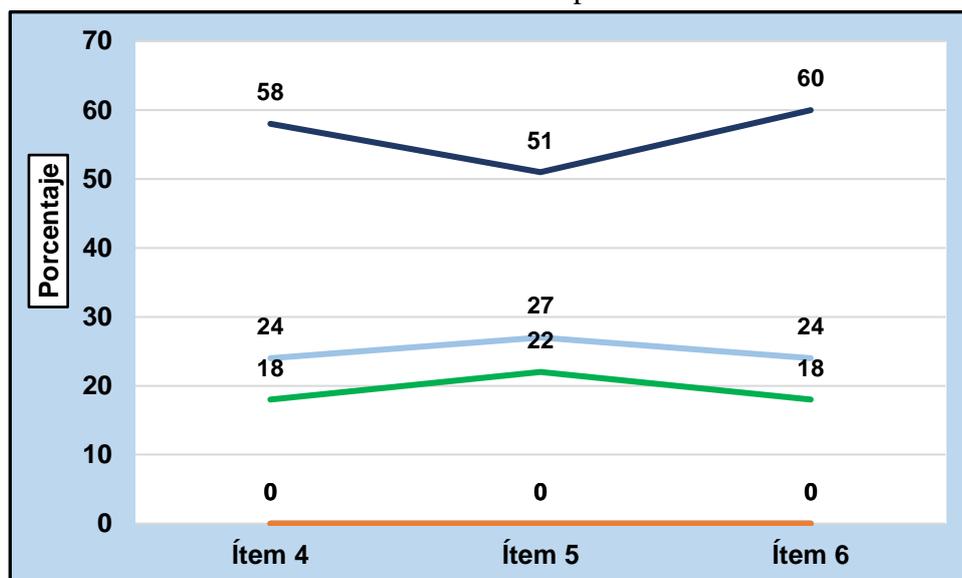
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i4. ¿Considera usted que el proceso de otorgamiento de las medidas de protección, se genera un estigma al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted que se está vulnerando a la garantía constitucional de la presunción de inocencia dentro de los procesos de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
i6. ¿Considera usted que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el proceso de otorgamiento de las medidas de protección, se genera un estigma al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se está vulnerando a la garantía constitucional de la presunción de inocencia dentro de los procesos de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador protección.



Fuente: Elaboración propia.

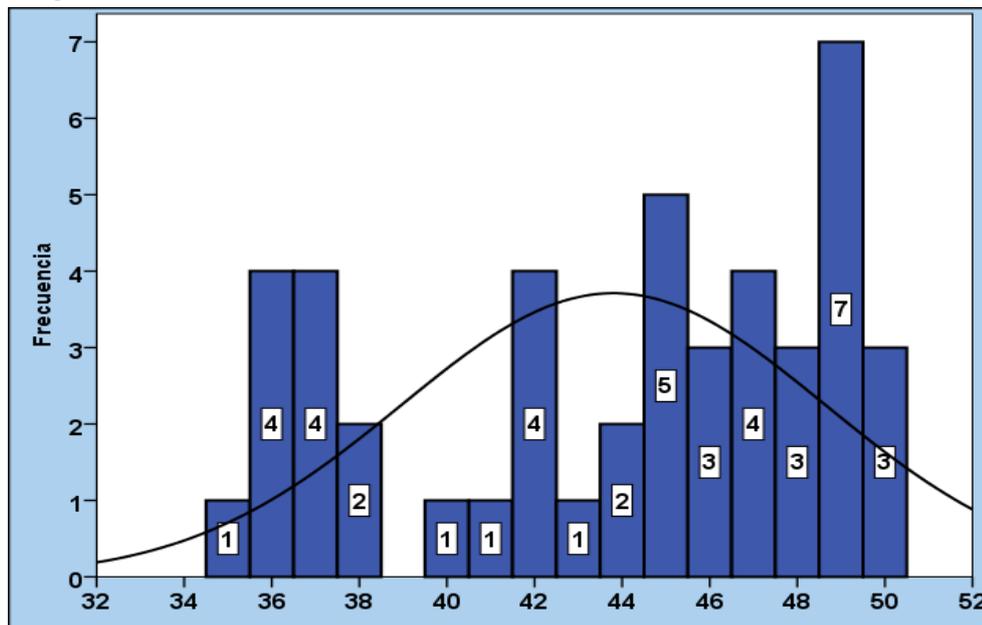
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable principio de igualdad.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio de igualdad de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable principio de igualdad.



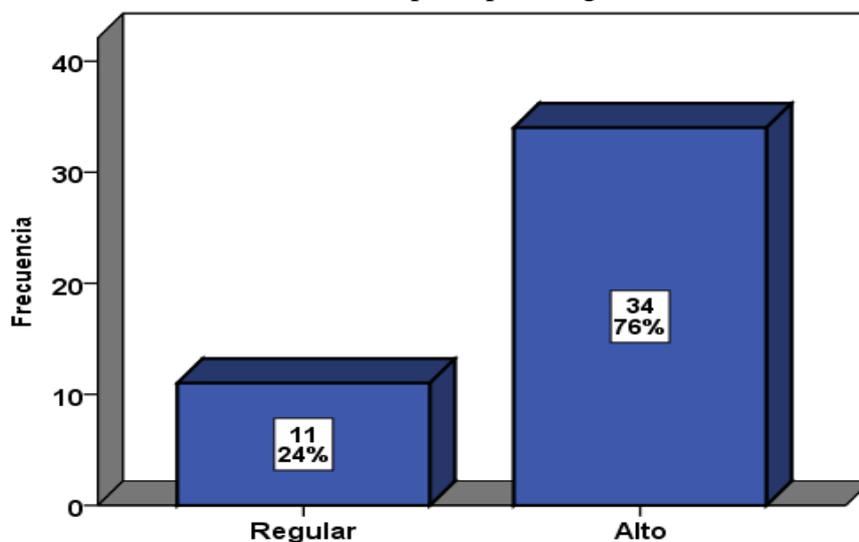
Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 04: Niveles de la variable principio de igualdad.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel del principio de igualdad, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular del principio de igualdad y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del principio de igualdad.

Ilustración N° 04: Niveles del principio de igualdad.

Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género en sus dimensiones e indicadores:

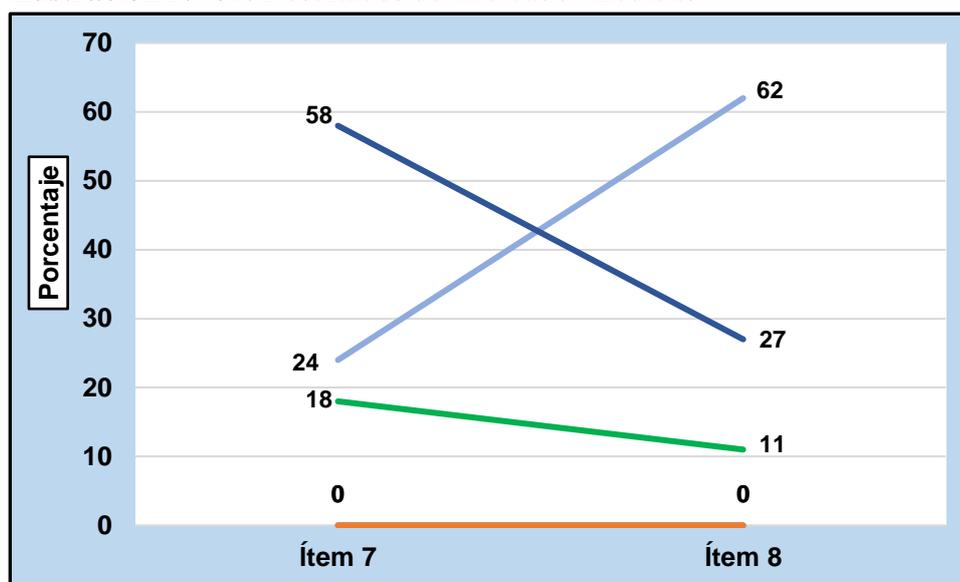
Tabla 05: Resultados de la dimensión proceso especial - indicador medidas.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, que, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, se está garantizando con el emplazamiento adecuado del denunciado?	58%	24%	18%	0%	0%	100%
i8. ¿Considera usted que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia es una forma de vulneración de principio de la igualdad procesal dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, se está garantizando con el emplazamiento adecuado del denunciado, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia es una forma de vulneración de principio de la igualdad procesal dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador medidas.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión medidas de protección - indicador derecho.

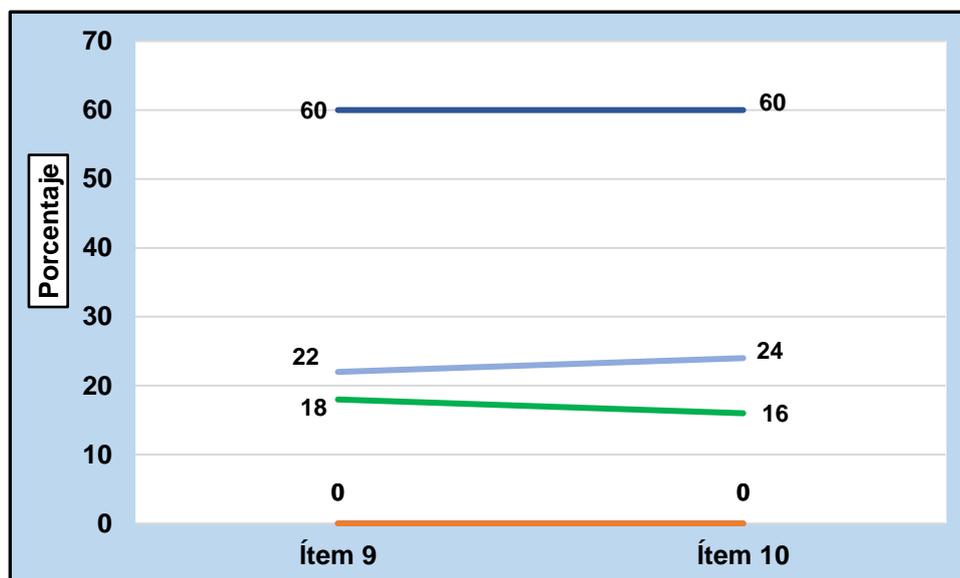
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

i9. ¿Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe de ceñirse irrestrictamente el derecho al debido proceso?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera que la normativa que regula los procesos de otorgamiento de las medidas de protección Ley 30364, requiere una adecuación a fin de tutelar el derecho al debido proceso?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe de ceñirse irrestrictamente el derecho al debido proceso, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la normativa que regula los procesos de otorgamiento de las medidas de protección Ley 30364, requiere una adecuación a fin de tutelar el derecho al debido proceso.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador derecho.



Fuente: Elaboración propia.

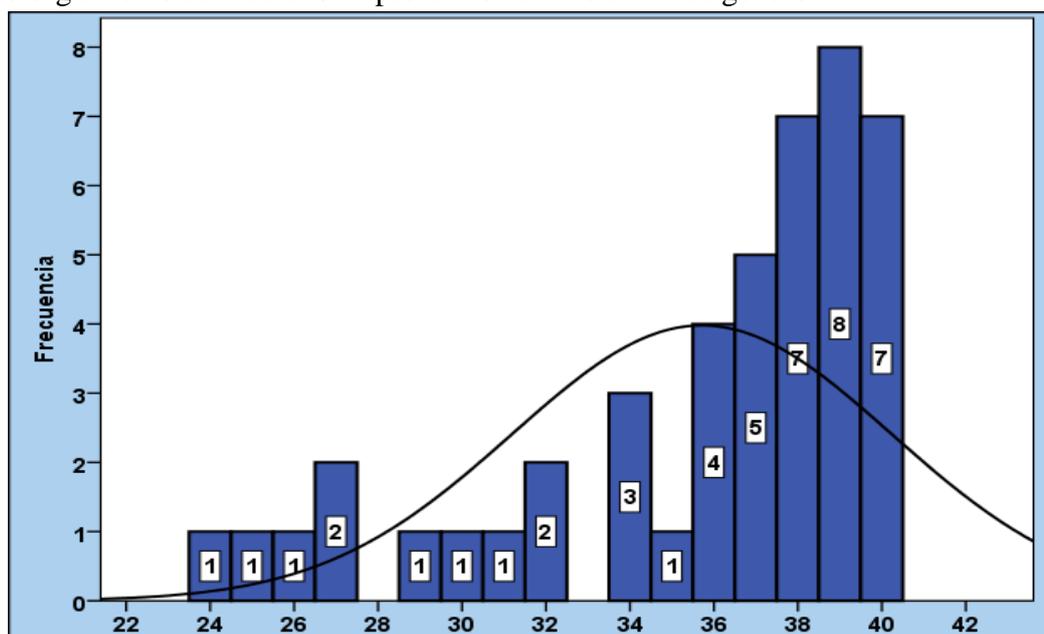
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable *procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género* es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 08: Niveles de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

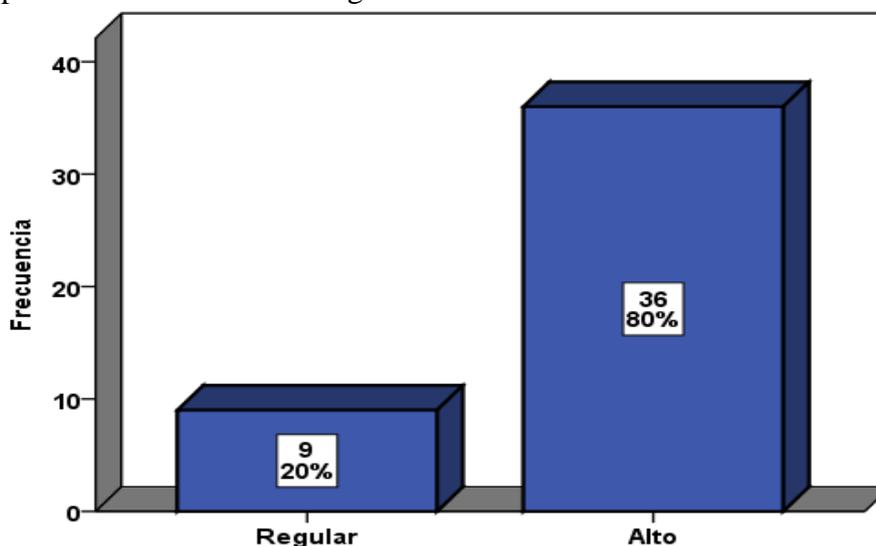
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80

Total		45	100
--------------	--	----	-----

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la prueba de oficio e el principio de imparcialidad.

		Otorgamiento de medidas de protección en violencia de género
--	--	---

Principio de igualdad	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable del principio de igualdad y la variable dependiente otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, guarda una relación significativa.

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

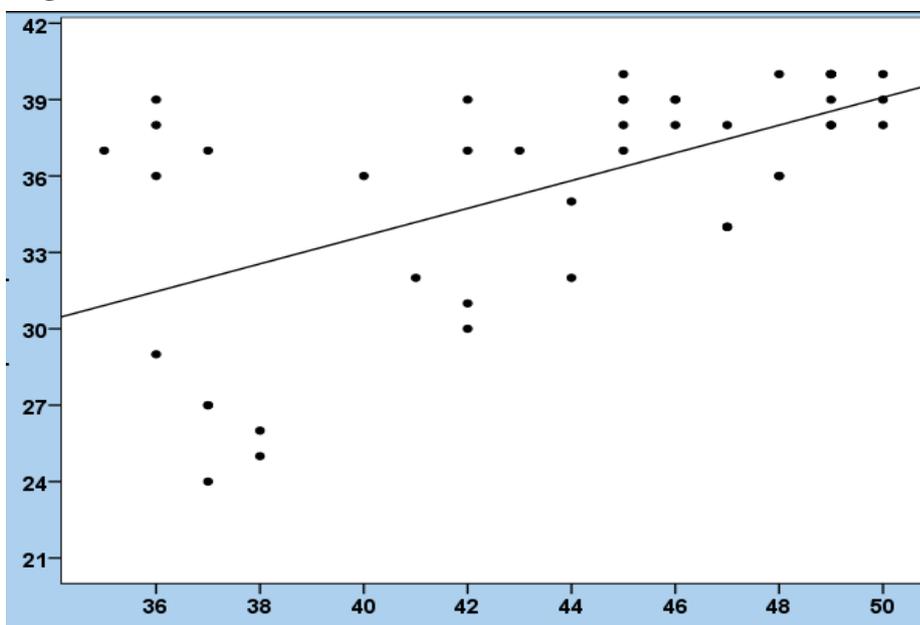


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

indicadores del principio de igualdad.	Otorgamiento de medidas de protección en violencia de género
Garantía	0,538**
Plazo	0,306**
Protección	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza

de correlación entre protección y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género (0,591), mientras que, entre plazo y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género la correlación (0,306) es menor.

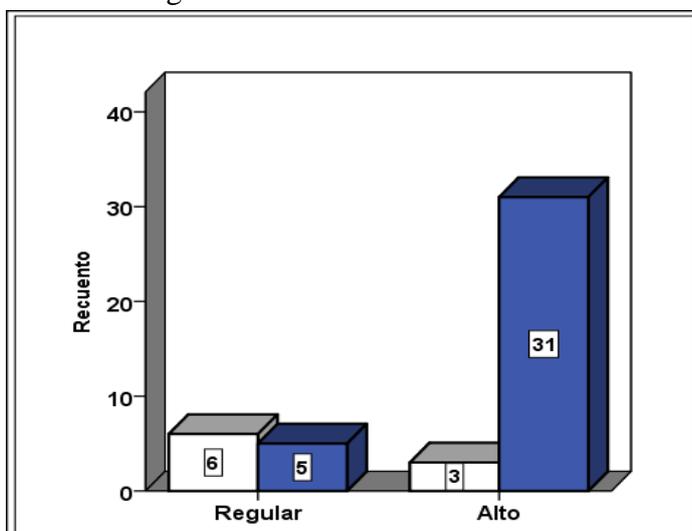
Tabla N° 12: Niveles de los fundamentos del principio de igualdad y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

		Otorgamiento de medidas de protección en violencia de género		Total
		Regular	Alto	
Principio de igualdad	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del principio de igualdad Alto y otorgamiento de medidas de protección en violencia de género también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del principio de igualdad regular del otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular del principio de igualdad y un nivel alto de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto del principio de igualdad un nivel regular de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.

Ilustración N° 11: Niveles de los fundamentos del principio de igualdad y de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Principio de igualdad	Otorgamiento de medidas de protección en violencia de género
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: principio de igualdad (0,009) y de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de las hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021, No están asociados.

H₁: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que

Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021. No están asociados.

H₁: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Igualdad procesal
Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	Correlación de Spearman	0,511 **
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

**.

 La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021.

Hipótesis específica 2

Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020. no están relacionados.

H₁: Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Debido proceso
Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de

otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Los argumentos que respalda nuestra hipótesis es que dentro del desarrollo de todo proceso judicial, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir, ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa, del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad, el resultado que se espera, es que el proceso sea imparcial y justo.

Como vemos, la ley 30364 (ley que regula los proceso de violencia familiar) no brinda una protección referente al principio de igualdad procesal; por otro lado, al momento que da inicio un proceso judicial percibimos que solo está la víctima en el proceso y el agresor no se encuentra

presente para tomar conocimiento sobre los hechos ocurridos de los cuales se le acusa, en consecuencia, no podemos decir que existe igualdad de partes, ya que el acusado toma conocimiento a partir de las 72 horas aproximadamente de iniciado el proceso con la resolución de las medidas de protección.

Como bien sabemos este principio en términos generales ordena dar un trato igual a quienes se encuentren en la misma situación fáctica, he aquí el inicio de esta discusión con la presente ley por no acatar dicho principio en el cual vemos que el trato no es igualitario entre víctima y agresor, en otro caso, el artículo 15 de la ley (Ley 30364), en cuestión señala: *“Para interponer la denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos”*, acá podemos apreciar que la denuncia correspondiente puede ser realizada de dos formas, de manera verbal o escrita, en donde consideramos que la víctima en ningún momento presenta algún medio probatorio donde acredite las agresiones sufridas por el agresor.

De lo cual se desprende que se genera una vulneración al principio de trato igualitario ya que no exige medios probatorios para dar inicio al proceso de violencia contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar; bastando únicamente la versión o solo dicho de la víctima. Entonces, qué sucede con el agresor en estos casos. La ley no ha prescrito qué es lo que debe hacer el agresor y si es que este debe o no realizar la carga probatoria para contradecir la versión de la supuesta víctima.

La Ley 30364 señala que la denuncia puede hacerse ante: a) Policía Nacional del Perú, b) Ministerio Público y c) Poder Judicial. En las dos primeras instituciones mencionadas estas deberán remitirlo al Poder Judicial junto con la ficha de valoración de riesgo que es de manera unilateral; por lo tanto, no garantiza que la supuesta víctima se encuentre en un estado de carga emocional negativa y que no le permita ser objetiva; ya que al ser una ficha de preguntas y respuestas pueden ser altamente manipulables, claro está que la ficha es llenada por el personal policial, tal como el reglamento de la ley lo estipula de esa manera, pero en la práctica la que llena la ficha es la víctima en donde apreciamos que la policía y la víctima no es el operador capacitado con los conocimientos necesarios para poder hacer el uso adecuado del llenado de la ficha, ante este punto es que discrepamos porque creemos que la ficha debe ser aplicada por una persona especializada en psicología del centro de emergencia mujer, para poder brindarle un adecuado servicio y ver qué tan reales son los hechos que la víctima menciona haber sufrido.

El Poder Judicial toma en cuenta la denuncia y la ficha de valoración para tomar las medidas correspondientes dejando de lado los exámenes médicos (psicológicos y físicos) que son fundamentales para poder verificar las agresiones sufridas; por lo tanto, poder determinar las medidas de protección, vemos que existe una vulneración en este sentido, si bien el juez dictamina con el solo testimonio de la víctima, debería ser igual para la parte agresora, tomar en cuenta su testimonio y así el juez podrá dictaminar las medidas de protección hacia la víctima, ya que tampoco es suficiente el

tiempo de 24 horas para realizar las actividades probatorias que la ley dispone.

5.3.1.1 *Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico*

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados más relevantes que se tiene se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que en el desarrollo de los Procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección vulnera principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos de violencia familiar debería de garantizar el derecho a la defensa el enunciado de manera personal.

En este mismo sentido también se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que se está vulnerando a la garantía constitucional de la presunción de inocencia dentro de los procesos de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, finalmente se puede observar que en un

60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines.

Finalmente se puede afirmar de los encuestados un un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia es una forma de vulneración de principio de la igualdad procesal dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Finalmente se observa de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe de ceñirse irrestrictamente el derecho al debido proceso.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor Carranza & Iglesias, (2021) cuyo título tiene lleva “*Vulneración del principio de igualdad de las partes en los procesos de violencia familiar*”; quien llegó a las siguientes

conclusiones: *La vulneración del principio de igualdad de las partes procesales se da en procesos de violencia familiar. Esto se evidencia en la aplicación de la ley con el inicio del proceso y hasta la emisión de las medidas de protección, en donde no existe una participación de ambas partes a lo largo del proceso. (...) El principio de igualdad se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico en el Artículo 2 inciso 2., de la Constitución Política del Perú la cual prevalece sobre toda norma legal, pero en la aplicación de la Ley 30364 no cumple con la igualdad de partes procesales por lo tanto se ve afectado este derecho fundamental. (...) Para brindar un otorgamiento de medidas de protección debe realizarse un adecuado llenado de la ficha de valoración de riesgo, por lo que la víctima debe estar acompañada de un especialista que pueda para dar una valoración adecuada de los hechos y no dictaminar a la ligera el auto final correspondiente. (...) Las principales circunstancias de la vulneración del principio de igualdad de las partes en los procesos de violencia familiar que conlleva a vulnerar dicho principio al momento de la realización de la denuncia policial es que solo la víctima se encuentra presente en ese momento del proceso y la parte agresora no tiene conocimiento de los hechos imputados. (p. 43)*

De lo señalado en el trabajo citado en líneas precedentes, se puede afirmar una clara trasgresión del art. 2 inciso 2), de la Constitución política Del Estado los procesos de violencia familiar esto en el otorgamiento de las medidas de protección regulados por la Ley N° 30364 donde se evidencia que estos procesos especiales en la aplicación de la ley con el inicio del

proceso y hasta la emisión de las medidas de protección, en donde no existe una participación de ambas partes a lo largo del proceso, donde se pueda garantizar un trato equilibrado, el cual demuestra que los plazos establecidos para tal proceso hace que en muchos casos con la sola denuncia de a víctima se dicte estas medidas de protección.

CONCLUSIONES

- El análisis del desarrollo teórico científico nos permite llegar a la conclusión en que se vulnera el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política, dentro de los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, esto se materializa con la vulneración de las partes procesales, esto se evidencia en la aplicación de la ley con el inicio del proceso y hasta la emisión de las medidas de protección, en donde no existe una participación de ambas partes a lo largo del proceso.
- Así mismo del análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, y el análisis del desarrollo teórico científico, se llega a la conclusión en que se viene vulnerando el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, las principales circunstancias de la vulneración de este principio en los procesos de violencia familiar se materializa al momento de la realización de la denuncia policial es que solo la víctima se encuentra presente en ese momento del proceso y la parte agresora no tiene conocimiento de los hechos imputados.
- Finalmente se llega a la conclusión en que se viene vulnerando el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, esto más aun en tiempos de emergencia sanitaria se ha limitado la tutela de las garantías del debido proceso, donde en estos procesos especiales de otorgamiento

de medidas de protección no se ha garantizado el derecho de defensa del denunciado.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, y el análisis de los aportes teóricos doctrinarios se recomienda, la modificación y/o adecuación normativa de la Ley 30364, en armonía con el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, a efectos de garantizar el estado constitucional de derecho que implica que las normas de desarrollo constitucional, no contravengan un marco normativo de carácter constitucional como en este caso es la vulneración del principio de igualdad.
- Así mismo en merito a las conclusiones arribadas se recomienda, a los operadores jurídicos a garantizar la constitucionalidad, del art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para tal efecto implicar los alcances normativos de la Ley 30364, los cuales contravenga a la constitución, garantizado el respeto irrestricto a las garantías del debido proceso, la igualdad procesal de las partes.
- Finalmente, en forma alternativa de solución al problema que se ha investigado en el presente trabajo de investigación, se recomienda, a la Sala Penal Suprema, a emitir un pronunciamiento jurisprudencial vinculante, respecto a los alcances de la Ley 30364, en los procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección, a efectos de poder uniformizar los criterios de interpretación y aplicación de criterios doctrinarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Ausay, M. C. (28 de 02 de 2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimboarazo - Ecuador : <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Calisaya, P. (26 de 06 de 2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradica*. Obtenido de Universidad Nacional del altiplano - Puno: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diez, C. N. (26 de 04 de 2016). *La Conciliacion como metodo alternativo a la solucion del conflicto penal originado por violencia contra la mujer o miebros del grupo familiar*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5577/1/T-UCSG-POS-MDP-40.pdf>
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Jara, L. (2015). *Medidas de protección y derecho de presunción de inocencia*. Lima - Peru.: Editorial Atenas.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Muguerza, I. A. (26 de 04 de 2021). *Ineficacia de la criminalizacion de agresiones físicas contra mujeres o integrantes de grupo familiar en el distrito Judicial de Tacna 2017*. Obtenido de Universidad Privada de Tacna: Tacna:

<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/894/1/Muguerza-Casas-Ivette.pdf>

Rafael, T. L., & Fernandez, D. A. (26 de 07 de 2017). *Ineficacia de las medidas de proteccion en la Nueva Ley de violencia familiar - Ley N° 30364*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez, F. G. (2016). *La Investigacion Cientifica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistenciaTítulo: **PRINCIPIO DE IGUALDAD EN PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO, HUANCAYO 2021**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo- deductivo.
¿Cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021?	Establecer cómo se viene vulnerando el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021	Se viene vulnerando de manera significativa el principio de igualdad regulado en el art. 2 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021	Principio de igualdad Dimensiones: Igualdad procesal. Debido proceso	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – explicativo. Diseño de investigación: No experimental. Enfoque Cuantitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Población 55 profesionales jurídicos.
¿De qué manera se viene vulnerando el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021?	Establecer de qué manera se viene vulnerando el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021	Se viene vulnerando de manera significativa el principio de la igualdad procesal de las partes en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección, Huancayo 2021	Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género Dimensiones: Proceso especial Medidas de protección	Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (25) Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿En qué medida se viene vulnerando el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020?	Determinar en qué medida se viene vulnerando el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020	Se viene vulnerando de manera significativa el derecho al debido proceso, en los procesos especiales de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2020		

**Matriz de operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de las variables Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Principio de igualdad	Como considero que la igualdad jurídica es uno de los pilares de cualquier sistema legal que se quiera justo, lo cual implica que el tratamiento normativo debe orientarse a ello, por tanto las actuaciones de los órganos jurisdiccionales debe basarse en ello, (principio de igualdad),	Igualdad procesal.	- Garantía - Plazo	CUESTIONARIO	LIKERT
		Debido proceso	- Protección		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de las variables dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	El procedimiento para el otorgamiento de estas medidas, se plantean de forma célere y expedita, bastando sólo la comunicación por parte de la víctima de violencia, para que el juez después evalúe el dictado de dicha medida. El plazo actual, de acuerdo a la última modificatoria normativa, se ha ceñido en 48 horas, lo que expresa su carácter célere.	Proceso especial	- Medidas	CUESTIONARIO	LIKERT
		Medidas de protección	- Derecho		

Fuente: Elaboración propia

Matriz de Operacionalización de los instrumentos e Itms
Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) Principio de igualdad	Igualdad procesal	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que, en el desarrollo de los Procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección vulnera principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política. - Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos de violencia familiar debería de garantizar el derecho a la defensa el enunciado de manera personal.
		- Plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el juez, antes de la emisión del otorgamiento de las medidas de protección, debe de concederse al denunciado un plazo razonable de tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y así garantizar la igualdad de las partes.
	Debido proceso	- protección	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que el proceso de otorgamiento de las medidas, de protección, se genera un estigma al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia. - Considera usted que se está vulnerando a la garantía constitucional de la presunción de inocencia dentro de los procesos de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género. - Considera usted que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización de los instrumentos de la Variable dependiente e Itms

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género	Proceso especial	- Medidas	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, se está garantizando con el emplazamiento adecuado del denunciado. - Considera usted que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia es una forma de vulneración de principio de la igualdad procesal dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género.
	Medidas de protección	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe de ceñirse irrestrictamente el derecho al debido proceso. - Considera que la normativa que regula los procesos de otorgamiento de las medidas de protección Ley 30364, requiere una adecuación a fin de tutelar el derecho al debido proceso.

Fuente: Elaboración propia.



ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho constitucional dentro de la provincia de Huancayo.

Nombres y apellidos: _____

Cargo y/o ocupación: _____

INSTRUCCIONES: A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “PRINCIPIO DE IGUALDAD EN PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO, HUANCAYO 2021”

1. ¿Considera usted, que, en el desarrollo de los Procesos especiales de otorgamiento de medidas de protección vulnera principio de igualdad regulado en el art. 2 inciso 2 de la Constitución Política?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, que el juez, para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en procesos de violencia familiar debería de garantizar el derecho a la defensa el enunciado de manera personal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()

- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted, que el juez, antes de la emisión del otorgamiento de las medidas de protección, debe de concederse al denunciado un plazo razonable de tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y así garantizar la igualdad de las partes?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que el proceso de otorgamiento de las medidas, de protección, se genera un estigma al supuesto agresor ante la sociedad al vulnerarse su derecho a la presunción de inocencia?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

5. ¿Considera usted que se está vulnerando a la garantía constitucional de la presunción de inocencia dentro de los procesos de otorgamiento de las medidas de protección en violencia de género

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

6. ¿Considera usted que para emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debe tener presente la proporcionalidad entre medios y fines?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

7. ¿Considera usted, que, dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, se está garantizando con el emplazamiento adecuado del denunciado?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

8. ¿Considera usted que la vulneración del principio del derecho de defensa, la presunción de inocencia es una forma de vulneración de principio de la igualdad procesal dentro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

9. ¿Considera usted, que el juez, para que pueda emitir el auto final de otorgamiento de las medidas de protección, debe de ceñirse irrestrictamente el derecho al debido proceso?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera que le normativa que regula los procesos de otorgamiento de las medidas de protección Ley 30364, requiere una adecuación a fin de tutelar el derecho al debido proceso?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()

- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo _____, de _____ años de edad, identificado(a) con DNI N° _____, Abogado con Colegiatura _____, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar el principio de igualdad en procesos de otorgamiento de medidas de protección en violencia de género, Huancayo 2021 teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, ___ de _____, 2022

Firma

